



NACIONAL



DISPOSICION 6165/2001

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado Quita esmalte oleoso Buqué.

Fecha de Emisión: 19/11/2001; Publicado en: Boletín Oficial 23/11/2001

VISTO el Expediente N°: 1-47-1110-1895-01-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos se inspeccionó al establecimiento AUTOSERVICIO LOS MELLIZOS sito en calle Larrea 154, de la Ciudad de Buenos Aires, detectó irregularidades respecto del producto rotulado como QUITA ESMALTE OLEOSO BUQUE x 50 cm³ MS y AS, Disposición 3915/85, R.N° 632488. Sin más datos de identificación y sin número de lote.

Que en tal sentido, el citado Instituto deja constancia en el acta de inspección que la documentación del producto en cuestión se encuentra en poder del Contador de la firma, comprometiéndose el encargado de la empresa, a enviar copias en un plazo de 48 horas. Habiendo transcurrido el plazo solicitado, dicha documentación nunca fue remitida al INAME.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección del INAME sugiere se prohíba la comercialización y uso del citado producto en todo el territorio Nacional, al no poder garantizarse su calidad, eficacia e inocuidad por tratarse de un producto no inscripto, desconociéndose su lugar de elaboración.

Que el Departamento de Registro informa que el R N° 632488 no concuerda con la numeración de los archivos de cosméticos.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (M.S. y A.S.) N°: 155/98, en virtud de la cual dichas actividades solo podrán ser realizadas con productos registrados ante esta Administración Nacional, en establecimiento previamente habilitados para tal fin.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8° de la citada norma.

Que las medidas aconsejadas por el INAME devienen ajustadas a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de productos no autorizados, en un establecimiento no habilitado para tal fin.

Que el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N°: 1490/92 y el Decreto N°: 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: Quita Esmalte Oleoso Buqué x 50 cm³ M.S. y A.S. Disposición 3915/85, R. N° 632488. Sin más datos de identificación, en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° - Comuníquese a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Tucumán, a efectos que tome la intervención de su competencia respecto del establecimiento involucrado en el presente.

Art. 3° - Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido Archívese Permanente.

Claudio Amenedo. - Roberto Lugones.

